

Apéndice, de forma que queden definitivamente canceladas dichas operaciones, e incluso formulará el documento «B» inverso de anulación del anticipo. Al propio tiempo, y por iguales importes, expedirá los documentos «A», «D», «O» y «P» directos, con los que se reflejará la aplicación definitiva de los gastos o pagos de que se trate, indicando en el documento «P» la expresión «SIN SALIDA MATERIAL DE FONDOS». La contabilización de dichas operaciones será simultánea a la del documento «A» que remitirá la Intervención General.

Contabilizados los expresados documentos según proceda, aquellos que contengan la fase «P» directa e inversa, es decir «ADOP», «CP» o «P», serán cargadas a la Tesorería Central de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, de forma que sus importes se reflejen en las cuentas de Tesorería y de Libramientos a Pagar.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1962.—F. D., Alvaro de Lacalle
Leloup

Excmos. Sres. ...

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Aduanas por la que se modifican los programas de la oposicion u ingreso en la Escuela Técnica de Aduanas.

Habiéndose padecido diversos errores en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 270, de fecha 10 de noviembre de 1962, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 15949, columna segunda, tema 31-II, donde dice: «Suspensión condiciones de la prisión subsidiaria», debe decir: «Suspensión condicional de la prisión subsidiaria.»

Página 15950, primera columna, tema 6-I, donde dice: «Momento de un sistema de fuerzas», debe decir: «Momento de un sistema de fuerzas.»

Página 15950, primera columna, tema 9-I, donde dice: «Principios de inercia», debe decir: «Principio de inercia.»

Página 15950, primera columna, tema 10-II, donde dice: «Energía potencia y cinética», debe decir: «Energía potencial y cinética.»

Página 15951 segunda columna, tema 6-I, donde dice: «Pirómetro», debe decir: «Pirómetros.»

Página 15952, primera columna, tema 15-II, donde dice: «Corriente de Foucault», debe decir: «Corrientes de Foucault.»

Página 15952, primera columna, tema 16-II, donde dice: «Cintas magnetofónicas», debe decir: «Cintas magnetofónicas.»

Página 15952, primera columna, tema 18-II, donde dice: «Circuito con autoinducción, resistencia y capacidad», debe decir: «Circuitos con autoinducción, resistencia y capacidad.»

Página 15952, primera columna, tema 22-I, donde dice: «Idea comparativa de los aumentos medios conseguidos con los tres aparatos incluidos en el presente tema», debe decir: «Idea comparativa de los aumentos medios conseguidos con los tres aparatos incluidos en el presente tema.»

Página 15953, segunda columna, tema 44-I, donde dice: «Plata.—Metalurgia.—Compuestos», debe decir: «Cobre, plata.—Metalurgia.—Compuestos.»

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial acordado entre las Empresas de la Unidad de Trabajo, Compañía Anónima Manresana de Electricidad, S. A., Fuerza y Alumbrado, S. A., Explotaciones Hidroeléctricas, S. A., Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A. y La Eléctrica Sallentina, S. A. y su personal.

Visto el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial acordado entre las Empresas de la Unidad de Trabajo, formada por Compañía Anónima Manresana de Electricidad, S. A., Fuerza y Alumbrado, S. A., Explotaciones Hidroeléctricas, S. A., Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A. y La Eléctrica Sallentina, S. A., y

su personal, en dos de noviembre, a través del Sindicato Nacional de Aguas, Gas y Electricidad;

Resultando que el 12 de los corrientes la Secretaria General de la Organización Sindical remite a esta Dirección General el texto original del Convenio suscrito por todos los miembros de la Comisión designada oportunamente al efecto, informando de su alcance y trascendencia en el orden económico y social, y al mismo tiempo reiterando la circunstancia de que las mejoras económicas otorgadas al personal no repercutirán en las tarifas eléctricas;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, que desarrolla el artículo 13 de la Ley de 24 de abril del mismo año;

Considerando que se han cumplido en la redacción del Convenio todos los preceptos legales;

Considerando que corresponde a esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 22 de julio de 1958, resolver cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre interpretación de sus cláusulas, caso de no conformidad de cualquiera de ambas partes contratantes con el dictamen de la Comisión a que se hace referencia en la cláusula adicional del Convenio

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación.

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Abonar el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial acordado entre las Empresas de la Unidad de Trabajo, Compañía Anónima Manresana de Electricidad, S. A., Fuerza y Alumbrado, S. A., Explotaciones Hidroeléctricas, S. A., Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A. y La Eléctrica Sallentina, Sociedad Anónima, y su personal.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958; y

Tercero.—Que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según determina el artículo 23 del citado Reglamento, modificado por Orden de 24 de enero de 1959.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1962.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical,

Convenio Colectivo Sindical Interprovincial entre las Empresas de la Unidad de Trabajo, formada por Compañía Anónima Manresana de Electricidad, Fuerza y Alumbrado, S. A., Explotaciones Hidroeléctricas, S. A., Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, Sociedad Anónima y La Eléctrica Sallentina, S. A.

CAPITULO PRIMERO

EXTENSIÓN Y ÁMBITO DEL CONVENIO COLECTIVO

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*—Este Convenio Colectivo afecta a las provincias en que desarrollan su actividad industrial de producción, transformación, transporte o transmisión, y distribución de energía eléctrica las Empresas de la Unidad de Trabajo y a aquellas otras donde pueda extenderse su actividad industrial.

Art. 2.º *Ámbito personal.*—El presente Convenio afecta a la totalidad del personal de plantilla de la Unidad de Trabajo encuadrado en la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria Eléctrica de 9 de febrero de 1960, así como al que ingrese en la misma durante su vigencia, quedando excluido del ámbito del mismo el alto personal de las Empresas de la Unidad de Trabajo, a que se refiere el artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3.º *Ámbito temporal.*—Este Convenio entrará en vigor a partir del día 1 de noviembre de 1962, a efectos económicos y tendrá una duración de dos años desde la fecha de su aprobación, prorrogable tácitamente de año en año si no se denuncia por cualquiera de las partes con una antelación mínima de seis meses a la fecha de su terminación o de cualquiera de las prórrogas.

CAPITULO II

REVISIÓN DEL CONVENIO

Art. 4.º Cualquiera de ambas partes podrá pedir la revisión de este Convenio Colectivo durante la vigencia o prórroga del mismo: